

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 03/2016, RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, Y DE LA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; Y -----

-----CONSIDERANDO-----

- I.-** Que en el artículo 58 párrafos primero y sexto fracciones III, V y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 152 párrafo primero y 161 fracciones II, IV, IX y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se establece que le corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así también que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción del Tribunal Constitucional cuya administración corresponderá a su Presidente; así como del Tribunal del Trabajo Burocrático, quienes lo harán a través de una comisión de administración; -
- II.-** Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; -----
- III.-** Que en términos del artículo 58 sexto párrafo fracción VI, de la Constitución Política Local, con relación al artículo 7 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá determinar los Distritos Judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas, Juzgados Municipales y Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda;-----
- IV.-** Que en términos del Artículo 161 fracción XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura, expedir su Reglamento Interior, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; -----
- V.-** Que tomando en consideración que con fecha 18 de junio de 2016, entrará en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que en su artículo 1º establece que esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, en ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente; y que en su artículo 63 fracción II señala que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los órganos especializados, entre ellos, Órganos Jurisdiccionales, así también en el artículo 70 señala que además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere esta Ley. De la misma manera, en el artículo 178 de la mencionada Ley se establece que el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los principios que la misma ley establece y que de acuerdo a dicho precepto legal indica en sus fracciones I, II y III, son competentes para conocer de los procedimientos

de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo. En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia y los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.-----

Así también, en artículo Primero Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, donde se establece que para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor el 18 de junio de 2016; y que los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. -----

En la misma Ley en su artículo Segundo Transitorio se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas y se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. -----

De igual forma, en el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley Nacional, se dispone que los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos; y en consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

-----ACUERDO GENERAL-----

PRIMERO.- Este Órgano Colegiado, en uso de sus facultades y en observancia de lo que establecen las disposiciones legales contenidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que entrará en vigor el 18 de junio de 2016, acuerda que los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal y Mazatán, a partir de la citada fecha serán competentes para actuar también como Juzgados de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, con la jurisdicción que actualmente les corresponde. -----

Asimismo, los titulares de dichos Juzgados actuarán como Jueces de Control y de Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes, ello, sin menoscabo de las atribuciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene para nombrar a los jueces que a su criterio se requieran. -----

SEGUNDO.- Se acuerda que los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se encuentren en trámite en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal y Mazatán, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, y los que se inicien a partir del 18 de junio de 2016 deberán sustanciarse en apego a la Nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. -----

TERCERO.- Este Órgano Colegiado, en uso de sus facultades y en observancia de lo que establecen las disposiciones legales contenidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que entrará en vigor el 18 de junio de 2016, acuerda que a partir de esa fecha:-

- I. **Que el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias con residencia en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate" en el municipio de Cintalapa, tendrá competencia adicional en Justicia para Adolescentes en materia de ejecución de las medidas de sanción correspondiente a la Jurisdicción del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal.** -----
- II. **De igual forma el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias con residencia en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, en el municipio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, tendrá competencia adicional en Justicia para Adolescentes en materia de ejecución de las medidas de sanción correspondiente a la Jurisdicción del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Mazatán.** -----
- III. **Con respecto a la instrumentación de la supervisión del plan mensual de actividades diseñadas a los adolescentes a quienes se les ha impuesto medidas cautelares en internamiento preventivo, deberá realizarse a cargo de los Jueces de Control, en términos de lo dispuesto por los diversos 119 fracción XII párrafo primero, 121 y 71 letra D párrafo segundo fracción III, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.** -----

CUARTO.- A partir del 18 de junio de 2016 la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal es Tribunal de Alzada, para conocer de los recursos conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. -----

QUINTO.- Se deja sin efecto los acuerdos que se opongán a este Acuerdo General. -----

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo. -----

SÉPTIMO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales. -----

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

DÉCIMO.- Cúmplase. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros María de Lourdes Hernández Bonilla, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos y José Octavio García Macías, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 03/2016, RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, Y DE LA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y JOSE OCTAVIO GARCÍA MACÍAS, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----